

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Art. 1: En el marco de la emergencia económica declarada por la ley 25561 se establece que a partir de la vigencia de la presente ley el valor de las cuotas correspondientes a los planes de ahorro para la adjudicación y entrega de automotores y otros rodados no podrá ser superior al valor de las mencionadas cuotas vigente al 31 de marzo de 2002, actualizándose dicho monto en función de la aplicación de un Coeficiente de Variación de Salarios (C.V.S.) que confeccionará y publicará el Instituto Nacional de Estadística y Censos dependiente de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía

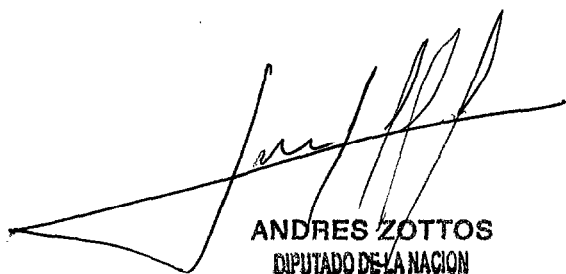
Art. 2: Lo establecido en el artículo 1 regirá hasta el 10 de diciembre de 2003 debiendo el Poder Ejecutivo Nacional reglamentar la presente ley en el plazo de 30 días desde su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3: Las cuotas que se hayan emitido a partir del 1 de abril de 2002 que no se adecuen a lo establecido en el artículo 1 deberán reajustarse al valor que corresponda, acreditándose la diferencia al suscriptor en las cuotas posteriores.

Art. 4: Las entidades administradoras de planes de ahorro para la adjudicación y entrega de automotores y otros rodados, no aplicarán a partir de la vigencia de la presente ley, las estipulaciones de sus condiciones generales de contratación que prevén la variación del valor móvil de los bienes objeto de los contratos y el reajuste, en función de dicha variación, en virtud de lo ordenado en el artículo 1 de esta ley.

Art. 5: Las disposiciones de la presente ley son de orden público y entraran en vigencia a partir de los 30 días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


ANDRES ZOTTOS
DIPUTADO DE LA NACION


Cr. JULIO CESAR LOUTAIF
DIPUTADO DE LA NACION